

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN**

El 24 de noviembre de 2.021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00104-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JUAN SEBASTIAN LEROLLE RINCON Y OTROS.
Demandado: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTA
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En la audiencia de pruebas del 23 de noviembre de 2.021, se practicaron los testimonios de los señores Elisa Niño Romero, Cinthia Geraldine Díaz Carvajal, José Luis Pineda Numpaque y Daniela Rojas Vargas, solicitados por la parte demandada.

Quedaron pendientes por practicar los testimonios solicitados por la parte actora.

Quedó pendiente por practicar el interrogatorio de parte solicitado por las demandadas, **ALLIANZ SEGUROS S.A. y QBE SEGUROS S.A.**

PRUEBA DOCUMENTAL – PARTE ACTORA.

En la audiencia inicial del 3 de agosto de 2.021, se decretó a favor de la parte actora requerir a la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá D.C, para que remita copia de los trámites que se realizaron con ocasión al accidente sufrido por el estudiante Juan Sebastián Lerolle Rincón, colegio Gimnasio Santa Rocío Ltda, el 19 de julio de 2.013.

- Requerir a la Secretaría de Salud del Distrito Capital de Bogotá D.C, para que remita copia de los trámites que se realizaron con ocasión del accidente sufrido por el estudiante Juan Sebastián Lerolle Rincón, colegio Gimnasio Santa Rocío Ltda, el 19 de julio de 2.013.

- Requerir al Centro Policlínico del Olaya – CPO, para que remita copia legible y completa de la Historia Clínica No. 95042112101 y CONS Historia 80255747.

- Requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, con el fin de que practique examen de valoración a Juan Sebastián Lerolle Rincón para determinar el grado de invalidez o pérdida de la capacidad laboral.

- Requerir a la Asociación Colombiana de Neurología e Hipertensión Arterial, para que conceptúe con base en la Historia Clínica de Juan Sebastián Lerolle Rincón sobre los daños en salud, riesgos, cuidados y disminución de la calidad de vida y todo lo relacionado que pueda sufrir como consecuencia del procedimiento quirúrgico de nefrectomía izquierda.

La carga del trámite del oficio, se le impuso a la parte actora.

TRAMITE DEL OFICIO

Con memorial del 19 de agosto de 2.021, la parte acreditó el trámite del oficio ante la Asociación Colombiana de Neurología e Hipertensión Arterial, Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, Secretaría de Salud del Distrito Capital de Bogotá, Centro Policlínico del Olaya y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

RESPUESTA A LOS OFICIOS

Con memorial del 26 de agosto de 2.021, la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá D.C dio respuesta al requerimiento.

El 1 de septiembre de 2.021, la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá D.C, complementó la respuesta allegada el 26 de agosto de 2.021.

El 10 de septiembre de 2.021, se aportó una respuesta por parte de la Subdirección de Administración de Aseguramiento de la Secretaría de Salud de Bogotá con la que remite actas de conciliación de cuentas médicas IPS/ESE no contratadas por el FFDS- No. 22 del 18 de febrero de 2.015 y Resolución 0953 del 26 de junio de 2.015.

- Con memorial del 10 de septiembre de 2.021, se dio respuesta por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, por medio de la cual informa acerca de los requisitos para llevar a cabo la práctica de la junta.

En atención a que no obra respuesta por parte de la Asociación Colombiana de Neurología e Hipertensión Arterial, se requerirá por segunda vez para que den respuesta al oficio.

Se pondrá en conocimiento la documental allegada y se requerirá a la parte actora para que dé cumplimiento a la respuesta por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**,

RESUELVE

1.- Fijar fecha para celebración de audiencia de pruebas para el día **31 de marzo 2.022 a las 9 a.m**, fecha en la cual se recepcionarán los testimonios solicitados por la parte actora y el interrogatorio de parte.

2.- Se informa a las partes que la audiencia inicial se realizará de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/12692169>

Se advierte a la parte solicitante de los testimonios y del interrogatorio de parte que deberán allegar constancia de trámite de los testigos, so pena de aplicar el desistimiento tácito. Para el desarrollo de la audiencia, se deberá garantizar i) óptimas condiciones de conectividad, ii) espacios adecuados para rendir las declaraciones o intervenciones, iii) que los testigos estén conectados únicamente en el momento de la diligencia en que sea necesaria su

intervención, iv) que éstos no puedan escuchar las declaraciones de los demás citados, v) que los testigos estén conectados durante el tiempo que dure la diligencia y conectarse cuando sean llamados. El apoderado debe coordinar los aspectos que sean necesarios. El Juzgado no recibirá declaraciones que no cumplan con las anteriores condiciones. El apoderado de la parte actora debe procurar la asistencia del interrogado.

3.- Poner en conocimiento de las partes, las documentales allegadas. Para consulta del expediente deberá agendarse cita a través del WhatsApp 319 540 4974.

4.- Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la respuesta suministrada por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, con el fin de que practique examen de valoración a Juan Sebastián Lerolle Rincón, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistida la prueba.

5.- Requerir a la Asociación Colombiana de Neurología e Hipertensión Arterial, para que conceptúe con base en la Historia Clínica de Juan Sebastián Lerolle Rincón sobre los daños en salud, riesgos, cuidados y disminución de la calidad de vida y todo lo relacionado que pueda sufrir como consecuencia del procedimiento quirúrgico de nefrectomía izquierda.

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del CGP, el apoderado de la parte demandante deberá llevar a cabo todos los trámites que sean necesarios con el fin de poner en conocimiento de la entidad requerida lo aquí dispuesto (incluyendo la reproducción de copias de las piezas procesales a su cargo, la presentación de peticiones a la entidad anexando copia de la providencia pertinente, **la interposición de acciones procedentes para la obtención de la prueba**). Se deberá acreditar el trámite dentro de los 10 días contados a partir de la presente audiencia, so pena de tener por desistida la prueba y de incurrir en sanciones. **El Despacho no librará oficios.**

La entidad requerida deberá dar respuesta al requerimiento dentro de los 10 días siguientes a la puesta en conocimiento del requerimiento, **so pena de sanción por desacato a orden judicial.**

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08298f8b033d276537bd3ac84b49b0185f3767836d6ddcba8a7b996a4ba8da7**

Documento generado en 30/11/2021 04:09:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

El 21 de octubre de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., primero (01) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00088-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: OLVER PALACIOS RIVAS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
ASUNTO: OBEDECE Y CUMPLE – EXPIDE COPIAS AUTENTICAS.

1.- Mediante sentencia de primera instancia proferida en la audiencia inicial del 12 de noviembre de 2.019, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

2.- Inconforme con la anterior decisión, la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, interpuso recurso de apelación y mediante sentencia de segunda instancia proferida el 15 de abril de 2.021 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, confirmó la sentencia de primera instancia con fecha del 12 de noviembre de 2.019.

3.- La abogada Claudia Milena Almanza Alarcón, apoderada de la parte actora, solicitó la expedición de primeras copias auténticas que presten mérito ejecutivo de la sentencia de primera instancia, segunda instancia y de los poderes.

Por lo anterior, se DISPONE

1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección A, en providencia datada el **15 de abril de 2.021**.

2.- **Por Secretaría**, expedir las copias auténticas solicitada por la parte actora, en los términos del memorial allegado.

3.- **Por Secretaría**, a través de la oficina de apoyo, liquidar los remanentes en caso de existir.

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00088 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: OLVER PALACIOS RIVAS

4.- Ejecutoriada esta providencia, Archivar el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e72fff1f7fd34c5f334d082f14cf0e8150388354960434ff4c3a4bf0a73734**

Documento generado en 30/11/2021 04:09:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN**

El 13 de octubre de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00236 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: LEYDI YULIETH GONZALEZ LEON Y OTROS.
Demandado: RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

1.- En audiencia inicial del 18 de marzo de 2.021, se decretó como prueba de oficio por el Despacho requerir al Juzgado 27 Penal Municipal con funciones de control de garantías – Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao para que remitiera copia del audio y video completo de la audiencia preliminar de solicitud de orden de captura del 17 de febrero de 2.009 contra la señora Leidy Yulieth González León, llevada a cabo dentro del proceso 200602509 por el delito de homicidio agravado.

Copia de la solicitud de orden de captura contra la señora Leidy Yulieth González León solicitada por la Fiscal 43 Seccional junto con copia del material probatorio que acompañó dicha solicitud.

- Se requirió al Juzgado 65 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías – Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao para que remitiera copia del audio y video completo de la audiencia preliminar de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento con fecha del 21 de mayo de 2.009, contra la señora Leidy Yulieth González León, dentro del proceso 200602509.

- Se requirió a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 43 Unidad de Vida, para que remitiera copia de la solicitud de orden de captura contra la señora Leidy Yulieth González León, elevada por el Fiscal 43 Seccional junto con el material probatorio que acompañó dicha solicitud.

La carga de la prueba se le impuso a la parte actora.

2.- Con memorial radicado el 8 y 13 de abril de 2.021, la parte actora acreditó el diligenciamiento de los oficios.

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00236 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: LEYDI YULIETH GONZALEZ LEON Y OTROS.

3.- El 4 de mayo de 2.021, el grupo de respuesta a usuarios de los Juzgados de Paloquemao dio respuesta a los requerimientos hechos por el Despacho y allegó las audiencias requeridas.

4.- Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes de los audios allegados para que se pronuncien de conformidad y se fijará fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**,

RESUELVE

1.- Poner en conocimiento de las partes la respuesta dada por el grupo de respuesta a usuarios de los Juzgados de Paloquemao del 04 de mayo de 2.021.

2.- Señalar el **09 de febrero de 2.022 a las 2:30 pm**, a efectos de llevar a cabo audiencia de pruebas.

3.- Se informa a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/12692358>

Se informa que para consulta del proceso podrá solicitarse cita a través de la línea de WhatsApp 319 5404974, o acudir presencialmente a las instalaciones de la sede judicial sin cita previa, en horario habitual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

Afe

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585cd023d289bb44f0dc9d7941879b5ed0c993173ea784aa2ae7b36673716f57**

Documento generado en 30/11/2021 04:09:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 22 de octubre de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00256 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: GRACIELA OLARTE DE FERNANDEZ.
Demandado: BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL.
Asunto:

1.- En la audiencia inicial del 15 de abril de 2.021, se abrió el proceso a pruebas, para lo cual se decretó a favor de la parte actora, requerir al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, para que remita copia de la totalidad del proceso penal con radicado No. 11007070400220100000701 seguido contra los señores Edgar Castillo y otros, por el delito de enriquecimiento ilícito y otros.

La carga del trámite del oficio se le impuso a la parte actora.

Como prueba testimonial, se decretó el testimonio de la señora Claudia Fernández.

2.- Con memorial del 29 de abril de 2.021, la parte actora acreditó el diligenciamiento del oficio ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá.

3.- El 30 de abril de 2.021, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, dio respuesta al oficio, en el sentido de indicar que se remitió al centro de servicios judiciales y administrativos de esos despachos.

4.- El 3 de mayo de 2.021, el centro de servicios judiciales y administrativos de los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio, indicaron que el referido proceso se encuentra en digitalización.

5.- En atención a que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de la práctica del testimonio de la señora Claudia Fernández, se fijará fecha para la práctica del testimonio.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

1.- Señalar el **31 de marzo de 2.022 a las 2:30 pm**, a efectos de llevar a cabo audiencia de pruebas, en la que recaudará el testimonio de la señora Claudia Fernández.

2.- Se informa a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/12692415>

Se advierte a la parte solicitante del testimonio que deberá allegar constancia de trámite del testigo, so pena de aplicar el desistimiento tácito. Para el desarrollo de la audiencia, se deberá garantizar i) óptimas condiciones de conectividad, ii) espacios adecuados para rendir las declaraciones o intervenciones, iii) que la testigo esté conectada únicamente en el momento de la diligencia en que sea necesaria su intervención, iv) que la testigo esté conectada durante el tiempo que dure la diligencia y conectarse cuando sea llamada. El apoderado debe coordinar los aspectos que sean necesarios. El Juzgado no recibirá declaraciones que no cumplan con las anteriores condiciones. El apoderado de la parte actora debe procurar la asistencia del interrogado.

3.- Requerir a la parte actora para que insista en el recaudo de la prueba documenta ante el centro de servicios judiciales y administrativos de los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc4219c14bb9bb78b222f846f42777f683e1e4160df02db7b06ded225ae5ca6**

Documento generado en 30/11/2021 04:09:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN**

El 13 de septiembre de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00384 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: FIDEL ANTONIO ENCISO VELASQUEZ Y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE.

1.- Mediante auto del 28 de abril de 2.021, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial del 14 de julio de 2.020, so pena de tener por desistida dicha prueba, en los términos del artículo 178 del CPACA.

2.- Con memorial del 12 de mayo de 2.021, la parte actora acreditó el trámite del oficio ante la Fiscalía 41 Especializada, al Comandante de la Estación de Policía de Usme y a la Fiscalía 380 Seccional de la Unidad de Administración Pública.

3.- Con memorial del 14 de mayo de 2.021, la Fiscalía 41 Especializada 41 Especializada de Administración Pública dio respuesta al oficio y solicitó mas tiempo para la búsqueda en los archivos.

4.- El 20 de mayo de 2.021, el Jefe del Grupo de Gestión documental de la Policía Nacional dio respuesta al requerimiento e informó que no encontraron los documentos solicitados y que se remitió el requerimiento al grupo de control disciplinario para que den respuesta.

5.- Con memorial del 20 de mayo de 2.021, la Fiscalía 41 Especializada 41 Especializada de Administración Pública dio respuesta al oficio y remitió copia de la investigación No. 110016000015201680246-00.

6.- En atención a que falta la respuesta por parte de la Fiscalía 380 Seccional de la Unidad de Administración Pública y del grupo de control disciplinario de la Policía Nacional, en virtud de la remisión hecha por el Jefe del Grupo de Gestión documental de la Policía Nacional, SE DISPONE:

1.- Poner en conocimiento de las partes las respuestas a los requerimientos.

2.- Requerir a la Fiscalía 380 Seccional de la Unidad de Administración Pública para que allegue copia íntegra y legible de la investigación No. 110016000015201680246-00 iniciada

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00384 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: FIDEL ANTONIO ENCISO VELASQUEZ Y OTROS.

por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad y lesiones personales en los que resultó lesionado el señor Fidel Antonio Enciso Velásquez. De igual manera para que informaran el juzgado penal que conoce del proceso.

- **Requerir** al grupo de control disciplinario de la Policía Nacional para que para remitan copia de la investigación disciplinaria iniciada por los hechos del 26 de agosto de 2.016 en el casino "Máquinas y juegos de Colombia", ubicado en la carrera 14 No. 77-04 sur, localidad de Usme en donde resultó herido el señor Fidel Antonio Enciso Velásquez.

La carga del trámite del oficio es de la parte actora, lo cual deberá realizar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para lo cual deberá acreditar las actuaciones surtidas ante este despacho, so pena de declarar desistimiento tácito conforme el artículo 178 del CPACA.

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del CGP, el apoderado de la parte demandante deberá llevar a cabo todos los trámites que sean necesarios con el fin de poner en conocimiento de la entidad requerida lo aquí dispuesto (incluyendo la reproducción de copias de las piezas procesales a su cargo, la presentación de peticiones a la entidad anexando copia de la providencia pertinente, **la interposición de acciones procedentes para la obtención de la prueba**). Se deberá acreditar el trámite dentro de los 10 días contados a partir de la notificación del auto, so pena de tener por desistida la prueba y de incurrir en sanciones. **El Despacho no librará oficios.**

La entidad requerida deberá dar respuesta al requerimiento dentro de los 10 días siguientes a la puesta en conocimiento del requerimiento, so pena de sanción.

Se informa que para consulta del proceso se podrá acudir presencialmente a la sede judicial sin cita previa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

Afe

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47387e852c86d9089948d5dd7da03272d28abfda28e162bf6e5f8f63a9de279c**

Documento generado en 30/11/2021 04:09:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

El 21 de octubre de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2019-00074-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: IDALY GUZMAN CIFUENTES
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL.
ASUNTO: OBEDECE Y CUMPLE – DEVUELVE ANEXOS.

1.- Mediante auto del 30 de agosto de 2.019, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- Inconforme con la anterior decisión, la parte actora, interpuso recurso de apelación y mediante auto del 20 de enero de 2.021 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, confirmó el auto del 30 de agosto de 2.019.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C., DISPONE:**

Por lo anterior, se DISPONE

1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección C, en providencia datada el **20 de enero de 2.021**.

2.- **Por Secretaría**, devolver los anexos sin necesidad de desglose. Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

**Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f811025a2d8b1a0732da307f6025cbc8366b6209d9ee2957e9a27037c95aa39**
Documento generado en 30/11/2021 04:09:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 21 de octubre de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00020-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUCILA CHICA TOBICAMA Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
Asunto: OBEDECE Y CUMPLE – ADMITE DEMANDA

1.- Mediante auto del 17 de febrero de 2.020, se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción.

2.- Inconforme con la anterior decisión, la parte actora interpuso recurso de apelación, respecto del cual se pronunció el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, a través de auto del 8 de abril de 2.021, en el sentido de revocar el proveído del 17 de febrero de 2.020.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C., DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, a través de auto del 08 de abril de 2.021.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por las señoras **Lucila Chica Tobicama, Kerly Tatiana Maigara Chica, Kelly Tatiana Palacios Medina y Luisa Johana Palacios Medina**, contra el **Ministerio de Defensa – Policía Nacional**.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia al demandante y **envíese** mensaje de datos al correo electrónico de notificación judicial registrado en la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

En atención a que para la fecha de presentación de la demanda, 29 de enero de 2.020, el escrito de la demanda y sus anexos, se radicaron en físico ante la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, se **requiere** a la parte actora, como condición previa a la notificación ordenada, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, envíe copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio en medio electrónico, al **Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, para lo cual deberá allegar copia a este Despacho con constancia del trámite impartido por el mismo medio.

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00020 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: LUCILA CHICA TOBICAMA Y OTROS.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos y deberá dejar constancia de ello por medio electrónico, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (Procuraduría 194 Judicial I Para Asuntos Administrativos)** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

En atención a que para la fecha de presentación de la demanda, 29 de enero de 2.020, el escrito de la demanda y sus anexos, se radicaron en físico ante la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, se **requiere** a la parte actora, como condición previa a la notificación ordenada, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, envíe copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio en medio electrónico, al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (Procuraduría 194 Judicial I Para Asuntos Administrativos)** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo cual deberá allegar copia a este Despacho con constancia del trámite impartido por el mismo medio.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos y deberá dejar constancia de ello por medio electrónico, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

SEXO: Correr traslado de la demanda a la entidad demandada por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales empezaran a contarse una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 199 del mismo estatuto - modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

Se le advierte a la parte demandada que deberá remitir la contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a las direcciones electrónicas habilitadas por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

SÉPTIMO: La entidad demandada, dentro del término de contestación de la demanda deberán dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de allegar los antecedentes administrativos, los cuales deberán ser aportados en medio magnético.

OCTAVO: Se les advierte a las partes demandante y demandada que deberá remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones, contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

Firmado Por:

**Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d91a828f14e2b0f33b2a84ab5a40d4d4d6cc58ae98c3493f07a9217ec7d472e**
Documento generado en 30/11/2021 04:09:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 3 de noviembre de 2021,
ingresa el expediente al
despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00127-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: LUIS CARLOS FERNANDEZ PAVA y OTROS.
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Asunto: ADMITE DEMANDA

La apoderada de la parte actora presentó escrito subsanando lo requerido en auto del 21 de julio de 2021, en el término establecido para dicho fin.

Por estar ajustado a derecho, se admite la demanda interpuesta por **LUIS CARLOS FERNANDEZ PAVA, NICOLAS DAVID FERNANDEZ GÓMEZ, LUIS CARLOS FERNANDEZ GOMEZ, ROSALBA PAVA DE FERNANDEZ, STELLA FERNANDEZ PAVA, HECTOR MANUEL FERNANDEZ PAVA, JENNY CAROLINA SUAREZ FERNANDEZ, SANDRA MARCELA SANDOVAL FERNANDEZ, ALFREDO SUAREZ FERNANDEZ, JHON JAIRO ROJAS FERNANDEZ y CARLOS ANDRES ROJAS FERNANDEZ**, a través de su apoderado judicial contra la **NACION – RAMA JUDICIAL** y la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** la presente demanda presentada por **LUIS CARLOS FERNANDEZ PAVA, NICOLAS DAVID FERNANDEZ GÓMEZ, LUIS CARLOS FERNANDEZ GOMEZ, ROSALBA PAVA DE FERNANDEZ, STELLA FERNANDEZ PAVA, HECTOR MANUEL FERNANDEZ PAVA, JENNY CAROLINA SUAREZ FERNANDEZ, SANDRA MARCELA SANDOVAL FERNANDEZ, ALFREDO SUAREZ FERNANDEZ, JHON JAIRO ROJAS FERNANDEZ y CARLOS ANDRES ROJAS FERNANDEZ** a través de su apoderado judicial contra la **NACION – RAMA JUDICIAL** y la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia al demandante y envíese mensaje de datos al correo de notificación judicial que obra en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **NACION – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - RAMA JUDICIAL** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021

CUARTO: NOTIFÍQUESE al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales empezaran a contarse una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 199 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: La Entidad demandada, dentro del término de contestación de la demanda deberá dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de allegar los antecedentes administrativos, los cuales deberán ser aportados en medio magnético.

SEXTO: Se les advierte a las partes demandada y demandante que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones, contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AS

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3098509217271a55bf085ca650f55295402aab04e ECB0d63fdee12ca305ab99b**

Documento generado en 30/11/2021 04:10:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 3 de noviembre de 2021,
ingresa el expediente al
despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00137-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: JAIBER DANIEL SEGURA RAMOS y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Asunto: ADMITE DEMANDA

La apoderada de la parte actora presentó escrito subsanando lo requerido en auto del 25 de agosto de 2021, en el término establecido para dicho fin.

Por estar ajustado a derecho, se admite la demanda interpuesta por **JAIBER DANIEL SEGURA RAMOS, CLAUDIA PATRICIA RAMOS SANTOS, JOSÉ DARIO SEGURA CAÑÓN, DAYANA VALERIA SEGURA URREGO, YICEL DANIELA SEGURA URREGO, ROBINSON MANUEL SEGURA RAMOS, JOSÉ DANILO SEGURA LANDAETA** a través de su apoderado judicial contra el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** la presente demanda presentada por **JAIBER DANIEL SEGURA RAMOS, CLAUDIA PATRICIA RAMOS SANTOS, JOSÉ DARIO SEGURA CAÑÓN, DAYANA VALERIA SEGURA URREGO, YICEL DANIELA SEGURA URREGO, ROBINSON MANUEL SEGURA RAMOS, JOSÉ DANILO SEGURA LANDAETA** a través de su apoderado judicial contra la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia al demandante y envíese mensaje de datos al correo de notificación judicial que obra en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**. a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales empezaran a contarse una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 199 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: La Entidad demandada, dentro del término de contestación de la demanda deberá dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de allegar los antecedentes administrativos, los cuales deberán ser aportados en medio magnético.

QUINTO: Se les advierte a las partes demandada y demandante que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones, contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AS

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c148d63d026474994ca01c195e3e038e0c2b17cb14975b20be22fabfeef3cca0**

Documento generado en 30/11/2021 04:09:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 3 de noviembre de 2021,
ingresa el expediente al
despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00155-00
Medio de Control: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.
Demandante: INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES.
Demandado: YURANY MUÑOZ MARTINEZ.
Asunto: ADMITE DEMANDA

La apoderada de la parte actora presentó escrito subsanando lo requerido en auto del 25 de agosto de 2021, en el término establecido para dicho fin.

Por estar ajustado a derecho, se admite la demanda interpuesta por el **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES** a través de su apoderado judicial contra **YURANY MUÑOZ MARTINEZ**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** la presente demanda presentada por el **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES** a través de su apoderado judicial contra **YURANY MUÑOZ MARTINEZ**. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia al demandante y envíese mensaje de datos al correo de notificación judicial que obra en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la señora **YURANY MUÑOZ MARTINEZ** conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, esto es, de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección de notificación judicial aportada en la demanda.

PARÁGRAFO: El apoderado de la parte actora deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, enviar copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada allegando a este despacho constancia del trámite impartido por el mismo medio, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

¹ Artículo 200.- para la práctica de notificación personal que deba hacerse de personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil

TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 369 y 384 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO: La Entidad demandada, dentro del término de contestación de la demanda deberá dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de allegar los antecedentes administrativos, los cuales deberán ser aportados en medio magnético.

QUINTO: Se les advierte a las partes demandada y demandante que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones, contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AS

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b39c8645e1b4c2969a0a907e826e66c9bccc2f01cff9ba599017c3091f80ce**

Documento generado en 30/11/2021 04:09:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

El 3 de noviembre de 2021,
ingresa el expediente al
despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00157-00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.
Demandante: CONSORCIO INTERVENTORES USAQUÉN.
Demandado: DISTRITO DE BOGOTA – SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA y JUSTICIA.
Asunto: ADMITE DEMANDA

La apoderada de la parte actora presentó escrito subsanando lo requerido en auto del 25 de agosto de 2021, en el término establecido para dicho fin.

Por estar ajustado a derecho, se admite la demanda interpuesta por el **CONSORCIO INTERVENTORES USAQUÉN** a través de su apoderado judicial contra el **DISTRITO – SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA y JUSTICIA**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** la presente demanda presentada por el **CONSORCIO INTERVENTORES USAQUÉN** a través de su apoderado judicial contra el **DISTRITO – SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA y JUSTICIA** NOTIFÍQUESE por estado esta providencia al demandante y envíese mensaje de datos al correo de notificación judicial que obra en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **DISTRITO – SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA y JUSTICIA** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: **Córrase traslado** de la demanda a la entidad demandada por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00157-00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.
Demandante: CONSORCIO INTERVENTORES USAQUÉN.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales empezaran a contarse una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 199 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: La Entidad demandada, dentro del término de contestación de la demanda deberá dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de allegar los antecedentes administrativos, los cuales deberán ser aportados en medio magnético.

QUINTO: Se les advierte a las partes demandada y demandante que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones, contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AS

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dae23d9acb9e866586c3f350ed7341db4964b7faaaa04e6adcd29b6ab6a222**

Documento generado en 30/11/2021 04:09:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 22 de noviembre de 2021,
ingresa el expediente al
despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00223-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: JEFFERSON ANDRES RUA CARDENAS y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Asunto: ADMITE DEMANDA

La apoderada de la parte actora presentó escrito subsanando lo requerido en auto del 22 de septiembre de 2021, en el término establecido para dicho fin.

Por estar ajustado a derecho, se admite la demanda interpuesta por **JEFFERSON ANDRES RUA CARDENAS, MABEL YANETH CARDENAS DOMINGUEZ, FRANCISCO GOMEZ RUIZ, DEYNNY DAYANA RUA CARDENAS, VALERY ALEXANDRA RUA CARDENAS** a través de su apoderado judicial contra el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** la presente demanda presentada por **JEFFERSON ANDRES RUA CARDENAS, MABEL YANETH CARDENAS DOMINGUEZ, FRANCISCO GOMEZ RUIZ, DEYNNY DAYANA RUA CARDENAS, VALERY ALEXANDRA RUA CARDENAS** a través de su apoderado judicial contra la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia al demandante y envíese mensaje de datos al correo de notificación judicial que obra en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**. a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00223-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: JEFFERSON ANDRES RUA CARDENAS y OTROS.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales empezaran a contarse una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 199 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: La Entidad demandada, dentro del término de contestación de la demanda deberá dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de allegar los antecedentes administrativos, los cuales deberán ser aportados en medio magnético.

QUINTO: Se les advierte a las partes demandada y demandante que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones, contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AS

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bc785b2ec3ede2b4347a634bd7e6eee7f1114db470dcc58f8637a9ffc62537**

Documento generado en 30/11/2021 04:09:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 22 de noviembre de 2021,
Ingresa el expediente al despacho
para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00227 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: WEISNEER ALONSO PEÑA PACHON y OTROS.
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA.

Mediante en auto de fecha **22 de septiembre de 2021** se inadmitió la demanda, solicitando subsanar la demanda, por no cumplir con los requisitos formales establecidos por el legislador en el artículo 161 numeral 1 y artículo 162 numeral 1,2,3,4,5,6 y 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021.

El apoderado de la parte demandante a través de memorial del 7 de octubre de 2021, aporta subsanación de la demanda, aclarando hechos, pretensiones, aportando constancia de envío de comunicaciones del traslado de la demanda a la parte demandada, visto en los anexos con numeración 9,10,11,12,13,14,15,16,17 y 18 del índice del expediente judicial electrónico.

No obstante, no allegó constancia de requisito de procedibilidad, constancia de ejecutoria de la sentencia del 4 de julio de 2013 de primera instancia y copia de la sentencia del 5 de noviembre de 2013 y los poderes solicitados.

En ese orden, la parte demandante no subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido, luego advirtiendo que el escrito de demanda no cumple con los requisitos consagrados en el art. 161,162 y 169 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a rechazar la presente demanda, en aplicación del artículo 169 numeral 3 del Citado Código.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECHAZA** la presente demanda, en razón a que la parte actora no subsano la demanda, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada ésta decisión, archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00227 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: WEISNEER ALONSO PEÑA PACHON y OTROS.

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

AS

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3559e73cf5823196969891254defe69c1012d28f285416e3f6ef92d35c16bc6f**

Documento generado en 30/11/2021 04:09:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

El 5 de noviembre de 2021,
Ingresa el expediente al despacho
para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00287 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: RAMON EMILIO BRITO MARTINEZ.
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION – JUDICIAL.

La presente demanda no cumple con los requisitos formales establecidos por el legislador en el artículo 162 numeral 1 y 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, para el medio de control referido en precedencia, razón por cual la parte actora debe subsanar la misma atendiendo lo siguiente:

1. El poder junto con los anexos correspondientes, como lo regula el artículo 5 del Decreto 806 de 2021, dado que el aportado está dirigido al Ministerio Público.
2. Constancia de envío de las comunicaciones, traslado de la demanda y subsanación de la demanda a la parte demandada que hace referencia el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y numeral 8 del artículo 162 del C.P.C.A adicionado a través del artículo 35 de la ley 2080 de 2021.
3. Aportar al expediente bajo la gravedad del juramento, constancia de que la dirección electrónica o sitio suministrado en la demanda corresponde al utilizado por las personas demandadas a notificar, para ello deberá consultar las páginas web habilitadas para dicho fin y allegará las evidencias correspondientes.
4. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, con constancia de recibido.

La parte demandante deberá remitir y radicar sus memoriales, subsanaciones y anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00287 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: RAMON EMILIO BRITO MARTINEZ.

Se advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y Secretaria.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda presentada de acuerdo lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de 10 días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

AS

Firmado Por:

**Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6dc743994f0604e2cedb56e180f30738b2554b6ea5762a353de5e46af33fda**

Documento generado en 30/11/2021 04:09:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

El 8 de noviembre de 2021,
Ingresa el expediente al despacho
para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00289 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: LAURA NATALY MORENO GARZÓN.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL
– INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.

La presente demanda no cumple con los requisitos formales establecidos por el legislador en el artículo 162 numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, para el medio de control referido en precedencia, razón por cual la parte actora debe subsanar la misma atendiendo lo siguiente:

1. Aportar los correos de notificación de los testimonios solicitados en el acápite de pruebas de la demanda.
2. El Constancia de envío de las comunicaciones, traslado de la demanda y subsanación de la demanda a la parte demandada que hace referencia el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y numeral 8 del artículo 162 del C.P.C.A adicionado a través del artículo 35 de la ley 2080 de 2021.
3. Aportar al expediente bajo la gravedad del juramento, constancia de que la dirección electrónica o sitio suministrado en la demanda corresponde al utilizado por las personas demandadas a notificar, para ello deberá consultar las páginas web habilitadas para dicho fin y allegará las evidencias correspondientes.
4. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, con constancia de recibido.

La parte demandante deberá remitir y radicar sus memoriales, subsanaciones y anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y Secretaria.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda presentada de acuerdo lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de 10 días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Braulio Ever Melo Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No.74.370.629 y tarjeta profesional No.198.081 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado principal de la parte demandante.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Julián Andrés Vargas Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía No.79.793.162 y tarjeta profesional No.234.870 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

AS

Firmado Por:

**Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fbbb3b3b3646633ec7195036dc94ad797195b14e3f9ddec9dfc5bc1daefd9**

Documento generado en 30/11/2021 04:09:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 12 de noviembre de 2021,
Ingresa el expediente al despacho
para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-0295-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: ANDRES DAVID MONROY MONGUI y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Asunto: ADMITE DEMANDA

Por estar ajustado a derecho, se admite la demanda interpuesta por **ANDRES DAVID MONROY MONGUI, RUTH CECILIA MONGUI PINILLA, RUTH ANDREA MONROY MONGUI, JORGE STIVEN LOPEZ MONGUI y KELLY JOHANA MONROY MONGUI** a través de su apoderado judicial contra el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** la presente demanda presentada por **ANDRES DAVID MONROY MONGUI, RUTH CECILIA MONGUI PINILLA, RUTH ANDREA MONROY MONGUI, JORGE STIVEN LOPEZ MONGUI y KELLY JOHANA MONROY MONGUI** a través de su apoderado judicial contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia al demandante y envíese mensaje de datos al correo de notificación judicial que obra en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo– Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: **Córrase traslado** de la demanda a la entidad demandada por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales empezaran a contarse una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 199 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-0295-00

Medio de Control: REPARACION DIRECTA.

Demandante: ANDRES DAVID MONROY MONGUI y OTROS.

PARÁGRAFO: La Entidad demandada, dentro del término de contestación de la demanda deberá dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de allegar los antecedentes administrativos, los cuales deberán ser aportados en medio magnético.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Helia Patricia Romero Rubiano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.926 y tarjeta profesional No.194.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

SEXTO: Se les advierte a las partes demandada y demandante que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones, contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AS

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cd2bd83ace18114cd87ef207e626c72602f4838aa81e2505061f394dca15a6**
Documento generado en 30/11/2021 04:09:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

El 16 de noviembre de 2021,
Ingresa el expediente al despacho
para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00297 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: BENEDICTO SALAMANCA BECERRA y OTROS.
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y OTRO.

La presente demanda no cumple con los requisitos formales establecidos por el legislador en el artículo 162 numeral 1,3 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, para el medio de control referido en precedencia, razón por cual la parte actora debe subsanar la misma atendiendo lo siguiente:

1. El poder junto con los anexos correspondientes de los señores Alexander Salamanca Becerra, Maicol Alejandro Salamanca Vargas y María Constanza Salamanca Becerra.
2. Aclara el hecho 18 de la demanda.
3. Aportar la constancia de ejecutoria de la decisión adoptada el 5 de septiembre de 2019 por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Espinal – Tolima.

La parte demandante deberá remitir y radicar sus memoriales, subsanación y anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo deberá remitir dichos escritos a los canales digitales de las partes demandadas.

Se advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y Secretaria.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C**

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00297 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: BENEDICTO SALAMANCA BECERRA y OTROS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda presentada de acuerdo lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de 10 días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

AS

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez

Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10487e7d5b9698d13975bbff25dae1e312637ee7c6396d5e48c0c747bf41c90**

Documento generado en 30/11/2021 04:09:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

El 22 de noviembre de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00306-00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P
Demandado: INTERKONT S.A.S
Asunto: RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD

ANTECEDENTES

1.- Mediante demanda presentada el **22 de noviembre de 2.021**, la sociedad **Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P**, en ejercicio del medio de Control de controversias contractuales, a través de apoderada judicial, solicitó que se declare el incumplimiento del contrato de prestación de servicios EPC-PS-448 del 14 de noviembre de 2017, suscrito con la sociedad **Interkont S.A.S.** y se ordene su correspondiente liquidación.

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a verificar si en el presente asunto se cumplen los presupuestos procesales de la acción y los requisitos para admitir la demanda.

1. DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

En la presente acción contencioso administrativa en la que se ejerce el Medio de Control de Controversias Contractuales, se determinara si ha operado o no el fenómeno jurídico de caducidad, siguiendo los lineamientos del artículo 164, letra j) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa; (...) (Se destaca por el Despacho).

En la presente acción contencioso administrativa en la que se ejerce el medio de control de Controversias Contractuales, ha operado el fenómeno jurídico de la “Caducidad de la Acción”, pues el presunto daño antijurídico invocado debe comenzar a contarse en este caso desde el día siguiente al momento en que se venció el término de ejecución del contrato de prestación de servicios No. EPC-PS-448 del 14 de noviembre de 2017.

De la revisión hecha al contrato No. EPC-PS-448 de 2.017, se evidencia la cláusula vigésima tercera, en la cual se estableció lo siguiente:

“Vigencia y Plazo de Ejecución: el término de ejecución del contrato será de 12 meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. La vigencia del contrato será igual a la del plazo de ejecución y 4 meses mas.

Ahor bien, el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, suspendió los términos judiciales entre el **16 de marzo de 2020** y el **30 de junio de 2020** por motivos de salubridad pública, medida que se levantó a partir del 1º de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Lo anterior se acompasa con lo dispuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2.020, “*por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, según el cual si para el momento del inicio de la suspensión (16 de marzo de 2.020) quien presenta la demanda contaba con un término inferior a 30 días para presentarla, tendrá (1) un mes adicional contado a partir del día siguiente a la fecha del levantamiento de la suspensión, es decir, hasta el 30 de julio de 2.020; sin embargo, si para la fecha en que inició la suspensión contaba con un término superior a 30 días, el término restante deberá contarse a partir del 1 de julio de 2.020.

En la presente acción contencioso administrativa en la que se ejerce el medio de control de Controversias Contractuales, los hechos por los que se acude tienen que ver con el presunto incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. EPC-PS-448 del 14 de noviembre de 2017.

Lo dispuesto en el Decreto 564 de 2.020 para el caso concreto, se traduce entonces en que como la fecha de ocurrencia de los hechos data del **14 de marzo de 2,019**, según la cláusula tercera del referido contrato, hasta el 13 de marzo de 2.020, día hábil antes de empezar con la suspensión de términos judiciales por la emergencia sanitaria (16 de marzo de 2.020), se contabiliza el término de caducidad, es decir, que para esa fecha habían transcurrido 11 meses y 28 días del término de 2 años con el que cuenta la parte actora para interponer la demanda, lo que significa que para la fecha de suspensión de términos por la emergencia sanitaria, faltaban 12 meses y 2 días para la interposición de la demanda.

Así las cosas, el término de 2 años de que trata el artículo 164, letra j) de la Ley 1437 de 2.011, se reanuda el 1 de julio de 2.020 y como para la fecha de suspensión restaban 12 meses y 2 días para interponer la demanda, se tiene que la parte actora tenía hasta el 2 de julio de 2.021 para presentar la demanda. No obstante, como el término de caducidad del medio de control se suspendió por 2 meses y 25 días, según constancia de conciliación prejudicial que data del 18 de diciembre de 2.019 al 13 de marzo de 2.020, se tiene que la parte actora podía interponer la demanda hasta el **27 de septiembre de 2.021** y comoquiera

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00306 00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

que la presentó el **22 de noviembre de 2.021**, hay lugar a concluir que operó el fenómeno jurídico de la caducidad.

2. DE LAS CAUSALES DE RECHAZO DE LA DEMANDA

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA - en el artículo 169 dispone el rechazo de la demanda en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Negrilla no son del texto).

De conformidad, con la norma en comento, es procedente rechazar de plano la demanda teniendo en cuenta que ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control interpuesto.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda presentada por la sociedad **Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.**, por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción.

SEGUNDO: Ejecutoriada ésta decisión, devolver al interesado los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

Afe

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5537aa603eb133f3cfd269746be644521ed7b3c2f5952202561347e615f77c0**

Documento generado en 30/11/2021 04:09:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 23 de noviembre de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00308-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE E.S.E
Demandado: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD
Asunto: INADMITE DEMANDA

Comoquiera que la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2.021, se inadmitirá para que se corrijan los siguientes defectos:

- 1. Requerir** a la parte actora para que aporte nuevo escrito de demanda en el que desarrolle cada uno de los numerales establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2.011.
- 2. Requerir** a la parte actora para que allegue constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad para el ejercicio del medio de control de reparación directa y/o controversias contractuales que pretenda ejercer, de conformidad con lo establecido en numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2.011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2.021.
- 3.- Requerir** a la parte actora para que indique las acciones u omisiones en que incurrió el **Distrito Capital de Bogotá - Fondo Financiero Distrital de Salud** que dieron lugar a los presuntos daños ocasionados a lo demandante.
- 4.- Requerir** a la parte actora para que haga un acápite en la demanda acerca de la interposición del medio de control de reparación directa y/o controversias contractuales y por qué se encuentra en la oportunidad para interponer la demanda.
- 5.- Requerir** a la parte actora para que aporte poder conferido al abogado Fabián Camilo López Robayo, para que los represente dentro del presente asunto, en los términos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2.020.
- 6.- Requerir** a la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, envíe copia de la demanda y de sus anexos en medio electrónico a la parte demandada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para lo cual deberá allegar a este Despacho constancia del trámite impartido por el mismo medio. Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00308 00

Medio de Control: REPARACION DIRECTA.

Demandante: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

7.- Requerir a la parte actora para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente asunto, en los términos establecidos en el Acuerdo PCSJA19-11314 del Consejo Superior de la Judicatura (la información que exista en CD, deberá aportarse en formato PDF).

8.- Se le advierte a la parte demandante que deberá remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

Se advierte que la subsanación deberá realizarse en documentos PDF a efectos de crear el expediente digital.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C., DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**, para que subsane los defectos de los que adolece.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de 10 días siguientes a la notificación por estado para que subsane la demanda, de acuerdo con lo indicado, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

Firmado Por:

**Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ba6ca999e6423a1e507ea2078bbf83773029f0d90f9735da5e9439ad137616**
Documento generado en 30/11/2021 04:09:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 24 de noviembre de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00310-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ESPERANZA DEL PILAR RODRIGUEZ PLATA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-
Asunto: INADMITE DEMANDA

Comoquiera que la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2.021, se inadmitirá para que se corrijan los siguientes defectos:

1. Requerir a la parte actora para que indique las acciones u omisiones en que incurrió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, que dieron lugar a los presuntos daños ocasionados a la demandante.

2. Requerir a la parte actora para que haga un acápite en la demanda acerca de la interposición del medio de control de reparación directa y porqué se encuentra en la oportunidad para interponer la demanda.

3.- Requerir a la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, envíe copia de la demanda y de sus anexos en medio electrónico a la parte demandada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para lo cual deberá allegar a este Despacho constancia del trámite impartido por el mismo medio. Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4.- Se le advierte a la parte demandante que deberá remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

Se advierte que la subsanación deberá realizarse en documentos PDF a efectos de crear el expediente digital.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., DISPONE:**

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00310 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: ESPERANZA DEL PILAR RODRIGUEZ PLATA

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **Esperanza del Pilar Rodríguez Plata**, para que subsane los defectos de los que adolece.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de 10 días siguientes a la notificación por estado para que subsane la demanda, de acuerdo con lo indicado, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99631918c492c1d81e205dfdb9f14e2b383e3511e3fdef27cb44790780b324a**

Documento generado en 30/11/2021 04:09:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>